

SENTENCIA DEL 1RO. DE AGOSTO DEL 2007, No. 29

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 29 de marzo del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: José María Márquez de Prado.

Abogado: Dr. Napoleón Marte Cruz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José María Márquez de Prado, de nacionalidad Español, mayor de edad, ingeniero técnico forestal, soltero, cédula de identidad No. 001-1743590-9, domiciliado y residente en la calle Caracoles del Residencial Zalamar Apto. E-1 del sector Los Frailes del municipio de Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, parte civil constituida contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 29 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el doctor Napoleón Marte, a nombre y representación del señor José María Márquez de Prado, parte civil constituida, en fecha 27 de octubre del 2003, contra el auto de no haber lugar a la persecución judicial No. 104-2003, de fecha 25 de agosto del 2003, dictado por el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, pro haber sido interpuesto fuera del plazo que establece la ley; SEGUNDO: Ordena, que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como al procesado Felipe Barahona Fernández, y a la parte civil constituida, si la hubiere, para los fines de ley correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la certificación emitida por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en funciones de secretaria de la Cámara de Calificación de este distrito, el 24 de agosto del 2004, en la cual se hace constar, que existe un recurso de casación interpuesto por el Dr. Napoleón Marte Cruz, en representación de José María Márquez de Prado, el 12 de julio del 2004;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que es de principio que antes de examinar y analizar los argumentos de

cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad o no del recurso de que se trate;

Considerando, que de acuerdo con el artículo primero de la Ley sobre Procedimiento de casación, “la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación, si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial”;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la Cámara de Calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación, que a su vez el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 5155 del 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, tienen la oportunidad de proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa a su favor, a fin de probar su inocencia o lograr la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procediere; que por tanto, procede declarar afectado de inadmisibilidad el presente recurso de casación.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto José María Márquez de Prado, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 29 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente decisión; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do